

33.- SUBSIDIO DE AYUDA DE SALUD PARA JUBILADOS DE CAFAR

ARTICULO 1°.- Establécese a partir del 1° de noviembre de 2004 un Subsidio de Ayuda de Salud para Jubilados de CAFAR que tengan Cobertura de Salud brindada por esta Caja.

ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a solicitar este Subsidio aquellos jubilados que necesiten prestaciones, accesorios u otra ayuda no contemplada en la Cobertura de Salud de CAFAR, en el PMO o PMOE.

ARTICULO 3°.- El importe del presente beneficio no podrá superar el equivalente a 500 módulos anuales y podrá renovarse a los 12 (doce) meses de otorgado por otro período equivalente o igual evaluándose nuevamente su situación.

ARTICULO 4°.- Para hacer efectivo el mismo, el beneficiario deberá presentar en CAFAR comprobantes (recibo o facturas) conforme las normas vigentes.

ARTICULO 5°.- Asimismo se establece que para el alquiler de elementos ortopédicos por traslados entre establecimientos de salud o para uso domiciliario de acuerdo a prescripción médica, el valor total de la cobertura por alquiler de cama ortopédica, silla de ruedas y andador, por el tiempo que necesitaren tales elementos ya sea por traslado o provisión, será hasta el valor autorizado por el Gerenciador sobre los valores del mercado y con el tope que establece el Artículo 3° de este Reglamento bajo todo concepto.

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande este Subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTICULO 7°. El Directorio de CAFAR queda facultado para determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Agosto de 2020.